

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**264** *ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se corrigen errores de la de 5 de noviembre de 1993 por la que se convocaban, por el procedimiento de libre designación, diversos puestos de trabajo vacantes en el Organismo autónomo Correos y Telégrafos.*

Advertido error en el anexo de la Orden de 5 de noviembre de 1993, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 34046 (anexo citado en la Orden), donde dice: «Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Cádiz ... Nivel: 27 ...»; debe decir: «Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Cádiz ... Nivel: 25 ...».

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), la Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**265** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocados por Orden de 22 de febrero de 1993.*

La Orden de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos, entre otros, a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, establece, en el apartado 1 de la base 12, la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con la base 12 de la citada Orden de 22 de febrero de 1993, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de Centros Escolares, Renovación Pedagógica y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y accesos que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 8 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26), así como la de aquellos que tras el correspondiente aplazamiento legal para la realización de tales prácticas, estén en condiciones de ser evaluados serán calificados por las Comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Centro, designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid se constituirá una Comisión calificadora por cada Subdirección Territorial, con la misma composición que la indicada para cada provincia; los dos Directores de Centro serán designados en este caso por el Subdirector territorial correspondiente.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en centros en el exterior, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, y en otros puestos en la Administración Educativa, se constituirá una única Comisión formada por el Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección más dos Directores de Centros docentes ubicados en Madrid, designados por la Dirección General de Centros.

2. Las Comisiones calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1.º Un Inspector de Educación del Equipo de la demarcación territorial donde está ubicado el centro en el que preste servicios el funcionario en prácticas, visitará dicho centro y recabará informes de los componentes del equipo directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docente.

2.º Los componentes del equipo directivo del centro deberán elaborar los informes, por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

Informe del Jefe de Seminario o Departamento, o, en su caso, del Profesor coordinador de la Programación del área o del Jefe de Estudios, que reflejará el nivel de participación en la elaboración de la programación y, en su caso, del proyecto curricular, así como el grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el Seminario o Departamento.

Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.